



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-69-2021

Guatemala, 18 de marzo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento. Asimismo, el artículo 44 establece que es función del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte, así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, debiendo los Agentes del mercado operar sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones emitidas por dicho ente operador.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la CNEE emitió la Resolución CNEE-39-2020, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación en 69 kV de las Subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas".

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, TRELEC, presentó ante esta Comisión, nota mediante la cual solicitó una modificación a la Resolución CNEE-39-2020, en el sentido de autorizar la implementación de un esquema de protección de distancia como función principal y protección de sobrecorriente como protección de



respaldo, así como también solicitó la eliminación de los numerales 3.1 y 3.4 de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación del presente expediente se le confirió audiencia al AMM para que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC y dicho ente operador manifestó, mediante su memorial de evacuación de audiencia, lo siguiente: *"...se considera viable la propuesta presentada de instalar un esquema de protección de distancia como protección principal y de sobrecorriente como respaldo en la línea Sector Industrial-Clientes Industriales, como una alternativa (...) el AMM considera que el esquema de protección (...) indicado por TRELEC (...) puede ser utilizado sin poner en riesgo la seguridad y abastecimiento de energía eléctrica, siempre y cuando se proteja (sic) todas las zonas de forma coordinada, realizando los estudios de coordinación de protecciones apropiados para garantizar la cobertura total de la zona."* Asimismo, indicó: *"... el AMM no tiene objeción a lo solicitado por TRELEC a la CNEE, que consiste en modificar el alcance del numeral romano I. literal B, inciso 3 de la resolución CNEE-39-2020"*.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1225, mediante el cual opinó que: *"...no existe objeción técnica para que la CNEE pueda atender la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima..."*. Por su parte la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15044, indicando que no existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por TRELEC. Por lo tanto, derivado del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnicos y jurídicos ya relacionados, esta Comisión concluye que no hay objeción para atender la solicitud presentada por TRELEC y en consecuencia modificar la Resolución CNEE-39-2020 en lo que corresponda.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano II. literal B. inciso 3. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-39-2020, el cual queda así:

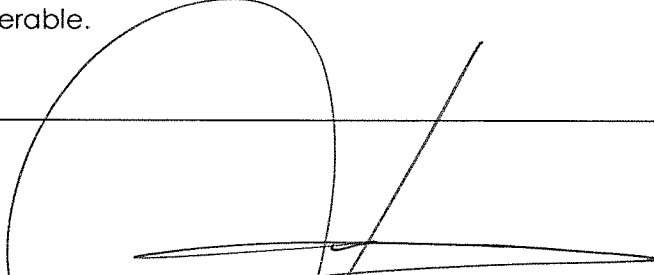



"3. Instalar los equipos de protección que se indican a continuación:


- 3.1. Para las líneas Sector Industrial Petapa - Aurora 69 kV y Centro - Aurora 69 kV: Protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- 3.2. Para la línea Sector Industrial - Clientes industriales 69 kV (Colgate, Inyectores Plásticos, S. A., Vigua, Casa de la Moneda, Aceros Suarez e INHSA): instalar un esquema de protección de distancia como protección principal y de sobrecorriente como protección de respaldo, toda vez que se garantice la protección de las zonas de forma coordinada, realizando los estudios de coordinación de protecciones apropiados para garantizar la cobertura total de la zona."

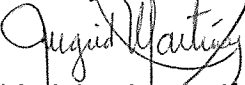
II. El contenido de la Resolución CNEE-39-2020 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 25 de **marzo de dos mil veintiuno**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-69-2021** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Damis Rodríguez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3728
Exp: GTM-21-14
MA

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 25 minutos del día 25 de marzo de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-69-2021** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ann Luz Hernandez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3728
Exp: GTM-21-14
MA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.